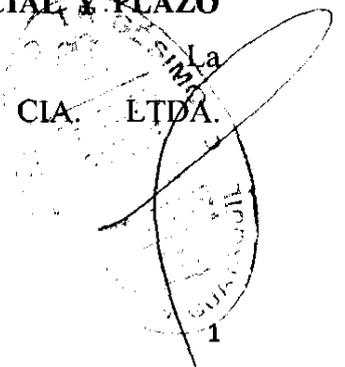


**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DESTRA CONSULTORES CIA.
LTDA. CONSULDESTRA.-----**

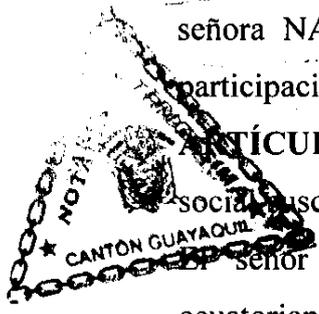
CUANTÍA: US\$ 400.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día siete de diciembre del dos mil doce, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: el señor **CARLOS ANDRES PAZMIÑO CAMPANA**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte la señora **NASTENKA SOLEDAD CAMPANA ZAPATA**, quién declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Administrativa, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una que contenga la constitución de la compañía **DESTRA CONSULTORES CIA. LTDA. CONSULDESTRA**, misma que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: **CARLOS ANDRES PAZMIÑO CAMPANA** y **NASTENKA SOLEDAD CAMPANA ZAPATA** ambos por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DESTRA CONSULTORES CIA. LTDA. CONSULDESTRA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** compañía se denomina: **DESTRA CONSULTORES CIA. LTDA.**



CONSULDESTRA.- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas; y, por resoluciones de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley. La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TRES: OBJETO.-** Esta compañía se podrá dedicar a: **Uno)** Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, financiero, económico, contable y tributario a todo tipo de empresas y personas naturales; **Dos)** Se podrá dedicar a la representación y/o franquicia de empresas comerciales, hoteleras, de construcción, agropecuarias, industriales, químicas, farmacéuticas, establecimientos de comida, centros educativos y de computación. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles; y, podrá ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionados con su objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO: DURACIÓN:** El plazo de duración de la sociedad es de OCHENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL: ARTÍCULO CINCO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS Dólares de Los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **ARTÍCULO SEIS: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito por los socios de la siguiente manera: el señor CARLOS ANDRES PAZMIÑO CAMPANA suscribe TRESCIENTAS SESENTA participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora NASTENKA SOLEDAD CAMPANA ZAPATA suscribe CUARENTA

participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, la señora NASTENKA SOLEDAD CAMPANA ZAPATA suscribe CUARENTA participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una.



ARTÍCULO SIETE: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es pagado por los socios de la siguiente manera:

El señor CARLOS ANDRES PAZMIÑO CAMPANA de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero efectivo, la cantidad de Ciento Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cincuenta por ciento de cada una de las participaciones que ha suscrito; y, la señora NASTENKA SOLEDAD CAMPANA ZAPATA de nacionalidad ecuatoriana, ha pagado en dinero en efectivo, la cantidad de Veinte Dólares de los Estados Unidos de América, valor equivalente al cincuenta por ciento de las participaciones que ha suscrito. Estos pagos constan en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía, mismo que se incorpora y forma parte integrante de esta Escritura. El saldo insoluto del capital se comprometen a pagarlo en el plazo de dos años.- **ARTÍCULO OCHO:**

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá aumentarse en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, por los medios y en la forma establecida por la ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas participaciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- **ARTÍCULO NUEVE: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- **ARTÍCULO DIEZ:**

CONVOCATORIAS: La convocatoria a Junta General de Socios la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión de la junta. **ARTÍCULO ONCE: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria,

con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

ARTÍCULO DOCE: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

ARTÍCULO TRECE: FACULTADES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Designar y remover administrador y Gerente; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten el administrador y Gerente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir la cesión de las partes sociales y en la administración de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la imposición de gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por causales previstas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del administrador o gerente. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y k) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley al gerente, administrador u otro organismo.

ARTÍCULO CATORCE: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO QUINCE: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido por infinidad de veces. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas

respectivas; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Gerente de la compañía; **c)** Convocar a las reuniones de junta general; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio.

ARTÍCULO DIECISÉIS: DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la junta general para un periodo cinco años, a cuyo

término podrá ser reelegido por infinidad de veces. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: **a)** Convocar a las reuniones de junta general. **b)** Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio. **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual o conjunta con el Presidente de la compañía. **e)** Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

DIECISIETE: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **ARTÍCULO DIECIOCHO: DISPOSICIÓN GENERAL.-** En

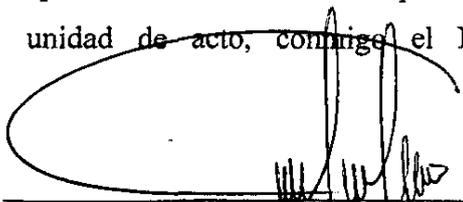
todo lo que no esté previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, a lo que resuelva la Junta General de Socios, y a lo previsto en las Leyes de la República.- **TERCERA: DOCUMENTOS**

HABILITANTES.- Se agrega como documento habilitante a la presente escritura pública, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital apertura a favor de la Compañía. **CUARTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda

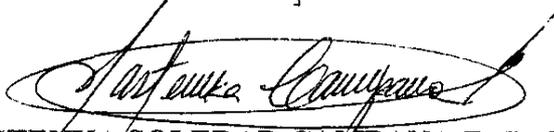
facultado el Abogado Édgar Méndez Álava, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía, así como su inscripción ante la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de



estilo que aseguren la validez y el perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- Firma del abogado Édgar Méndez Álava.- Matrícula profesional número cero nueve- dos mil uno- diecisiete del Foro de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-



CARLOS ANDRES PAZMIÑO CAMPANA
C.C.N° 091665324-9
C.V No. 192-0289



NASTENKA SOLEDAD CAMPANA ZAPATA
C.C. N° 090772237-5
C.V No. 146-0071



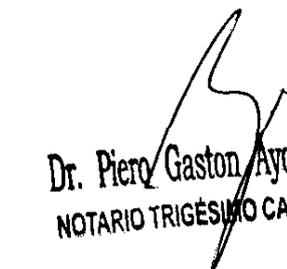
DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DESTRA CONSULTORES CIA. LTDA. CONSULDESTRA**, que sello y firmo el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual. Doy Fe.-


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DESTRA CONSULTORES CIA. LTDA. CONSULDESTRA**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, con fecha siete de diciembre del dos mil doce, tomo nota del **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.G.120008092, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DESTRA CONSULTORES CIA. LTDA. CONSULDESTRA**, suscrita por el Especialista Jurídico Ab. Efrén Roca Sosa, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil doce, quedando anotado al marguen el día de hoy.- Guayaquil, veintiséis de diciembre del 2012.-


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL



V-501996

Guayaquil, 05 de Diciembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **DESTRA CONSULTORES CIA. LTDA. CONSULDESTRA** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PAZMIÑO CAMPANA CARLOS ANDRES	\$ 180.00
CAMPANA ZAPATA NASTENKA SOLEDAD	\$ 20.00

TOTAL	\$ 200.00
--------------	------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A

Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7465537
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENDEZ ALAYA EDGAR RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 30-10-2012 3:47:25 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**DESTRA CONSULTORES CIA. LTDA. CONSULDESTRA
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPI)

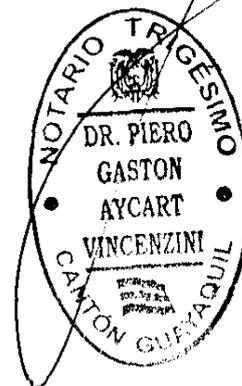
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20-01-2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20-01-2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.13. 0002701

Guayaquil, 29 ENE 2013

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DESTRA CONSULTORES CIA. LTDA. CONSULDESTRA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL